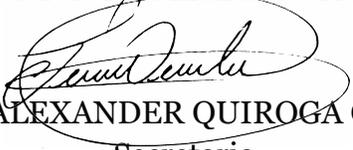


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibió poder de la demandada. Rad 2018-584. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN DE JESÚS GALINDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO RAD.110013105-037-2018-00584-00.

Visto el informe secretarial, se verifica que mediante auto proferido el 30 de noviembre de 2018 el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **BOTERO ÁGUILAS Y CIA SA EN LIQUIDACIÓN, LOS TOPOS CONSTRUCCIONES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, LUIS ORLANDO ARIZA SUÁREZ, MARGOTH VILLALOBOS DE SARMIENTO y EDILBERTO LÓPEZ SALINAS** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Efectuada la notificación personal la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD- IDIPROM, procedieron a radicar contestaciones de demanda; escritos que serán calificados una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante hubiera agotado el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en

concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, , so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

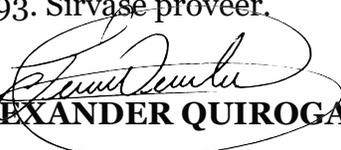
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f921113afb7a4f81e32afdf30237bce9b9dd15e74d0f5e98dd76277f47234c**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022, Al Despacho del señor Juez con memorial de la parte demandante dando respuesta a lo requerido en auto anterior. Rad. 2019-00793. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO adelantado por OLIVERIO GONZÁLEZ TORRES
contra SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA Rad. 110013105-037-2019-
00793-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora el pasado 13 de julio de 2021 dio cumplimiento a lo requerido en auto proferido el 01 de julio de 2021, para lo cual indicó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección de la demandada distinta a la reportada en el certificado de existencia y representación legal – cra 7 H No. 151-67 y gerencia@seguridadpuntual.com - direcciones en las que resultó infructuoso el trámite de notificación por cambio de domicilio.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de **SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **SEGURIDAD PUNTUAL LIMITADA** a la Doctora **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GOMEZ** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.977.435 portadora de la Tarjeta Profesional No. 110-117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem al correo electrónico- soniapmartinezg@gmail.com , para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico gerencia@seguridadpuntual.com - anexando copia del proceso y de este proveído.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

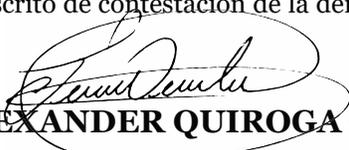
Código de verificación: **04e6b74003e5bd5b1a6ca67ff7a7649cea338e578c793dfb022c9fb88098b54e**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2020-00393. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BENJAMÍN HERNÁNDEZ TORRIJO contra CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL S.A.S. INTEGRADA POR LA CONSTRUCTORA NORBERTO OBEDRECHT, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A. RAD. 110013105-037-2020 00393-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda presentada por el abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** en calidad de apoderado judicial de las demandadas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A.** (fls.236-1036).

Por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A.** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. En consecuencia, procedo al estudio de las contestaciones presentadas por las llamadas a juicio.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** identificado con la C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de las demandadas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S y CSS CONSTRUCTORES S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente (fls.236-1036).

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cada uno de los integrantes de la pasiva antes relacionados.

Por otro lado, observo que a la fecha la parte demandante no ha aportado el trámite de notificación en los términos dispuestos desde el auto admisorio con destino a la **CONSTRUCTORA NORBERTO OBEDRECHT en liquidación.**

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del auto admisorio a la demandada **CONSTRUCTORA NORBERTO OBEDRECHT en liquidación**, para lo cual se ordena que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS. Trámites que puede realizar de forma física o electrónica a las direcciones reportadas a folio 126 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

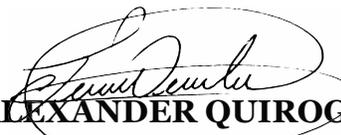
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62af97ad966a5744b13fa4a8f8f4f843e347fe66318d7cf761fbaa443fd52da2**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con solicitudes de la señora demandante. Rad. 2020-00433. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA MERCEDES
RODRIGUEZ TORRES contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.110013105037-2020-00433-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 12 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** los términos previstos en los arts. 291 y 292 del CGP. Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al trámite de notificación ordenado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada designada Doctora **MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, para el efecto por secretaría remítase comunicación a la dirección electrónica smarrugo@marrugoda.com

Por otro lado, luego de dar lectura a las peticiones presentadas por la actora el pasado 14 de junio y 06 de julio de 2022, advierto que el suscrito Juez sólo es competente para resolver las pretensiones dirigidas al reconocimiento de la pensión por invalidez conforme lo solicitado en el escrito de demanda visible a folios 54-63; frente al desafortunado incidente del que la señora demandante afirma haber sido víctima en el sistema de transporte **TRANSMILENIO**, situación que se observa puso en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** advierto que dicha

entidad es la responsable de dar respuesta a los requerimientos que tenga en ese sentido.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR

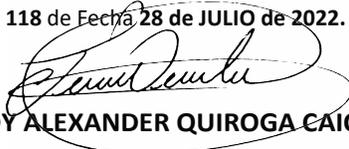


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

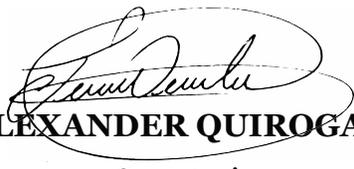
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64b5b2b740b1eff333cee54549a9fea49dab663d2d5c635810167d5f70a21fd**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con solicitudes de la señora demandante. Rad. 2020-00433. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA MERCEDES
RODRIGUEZ TORRES contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.110013105037-2020-00433-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 12 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** los términos previstos en los arts. 291 y 292 del CGP. Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento al trámite de notificación ordenado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada designada Doctora **MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, para el efecto por secretaría remítase comunicación a la dirección electrónica smarrugo@marrugoda.com

Por otro lado, luego de dar lectura a las peticiones presentadas por la actora el pasado 14 de junio y 06 de julio de 2022, advierto que el suscrito Juez sólo es competente para resolver las pretensiones dirigidas al reconocimiento de la pensión por invalidez conforme lo solicitado en el escrito de demanda visible a folios 54-63; frente al desafortunado incidente del que la señora demandante afirma haber sido víctima en el sistema de transporte **TRANSMILENIO**, situación que se observa puso en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** advierto que dicha

entidad es la responsable de dar respuesta a los requerimientos que tenga en ese sentido.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

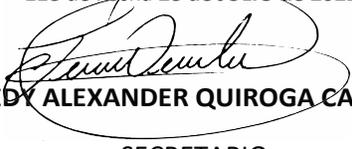


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

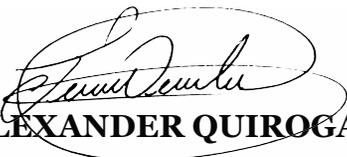
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5704af9ae41c2a4afa6eca9e80e3e93a1efa5ca7f3fcdca4ddd5783c5c09961**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que aprobó y liquidó las costas Rad. 2020-00541. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS contra LUIS EDUARDO MARTÍNEZ
ARÉVALO.RAD. 110013105-037-2020-00541-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el 14 de julio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas. Como argumento a su solicitud, indicó que el proceso de la referencia es un proceso de EJECUTIVO mediante el cual se pretende el pago de los aportes a la seguridad social, que se encuentra con trámite de la notificación realizada desde el pasado 03 de febrero de 2021 la cual no ha tenido pronunciamiento alguno por parte del despacho.

El artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Revisado el expediente observó que el auto de fecha 03 de febrero de 2021 visible a folios 53-54, no corresponde al proceso de la referencia como acertadamente lo señaló el recurrente, dicha decisión hace parte del proceso 110013105037-

202000514-00 y por error involuntario se incorporó a las presentes diligencias-de cara a lo anterior se **DEJA SIN EFECTOS** dicha providencia.

Ahora, respecto de la solicitud elevada por el togado visible a folios 46-51, es menester indicar, que no puede considerarse notificado personalmente al señor ejecutado o con la remisión de mensaje de datos, por cuanto si bien el Decreto 806 de 2020 se encontraba vigente para el 14 de enero de 2022, lo cierto es que el mismo no derogó ninguna de las normas dispuestas para el trámite de notificación personal en los preceptos procesales imperativos.

Por lo tanto, deberá proceder a notificar al ejecutado en los términos ordenados en el mandamiento de pago, esto es, a la luz de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.; puesto que, como Director del Proceso corresponden a la mejor forma de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; lo anterior, sumado al hecho de que la comunicación también puede remitirse a través de correo electrónico con la constancia de la recepción del mismo.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la demandante para que efectúe el citatorio o eventualmente el aviso con destino al señor **LUÍS EDUARDO MARTÍNEZ ARÉVALO**, en las direcciones físicas o electrónicas reportadas en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

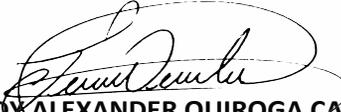
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

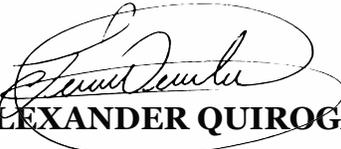
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a84df2a6a1de083e2527c461321b9c4b6309f018a786f4327e5779587eff39b**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00257. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS ARNOLDO BECERRA CASTELLANOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- e INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN -INDUPALMA LTDA-. RAD.110013105-037-2021-00257-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 09 de agosto de 2021 el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN -INDUPALMA LTDA.**

Dispuso a la parte demandante para que gestionara los trámites de notificación – con destino a **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN -INDUPALMA LTDA**, en los términos establecidos en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Sin embargo, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido; así las cosas, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que tramite las notificaciones en cumplimiento de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art 29 del CPT y de la SS, con destino a la **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN -INDUPALMA LTDA.** en la dirección física o electrónica, reportadas en el expediente.

Por otro lado, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el pasado 31 de agosto de 2021 y dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda (fls. 244-285), mismo que cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS, en virtud de ello se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 244 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

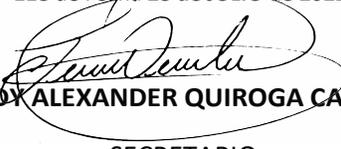
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

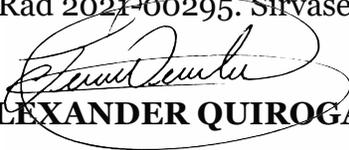
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dae751e67a53fe49a7797fe53db47bd1ddf54c997f7ed72197678f5359ff47**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó escrito subsanando la contestación a la demanda. Rad 2021-00295. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ JAIME OSORIO GALLEGÓ en contra de DAYFAN VIVAS DE CIFUENTES. RAD.11001315-037-2021-00295-00

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandada dentro del término legal presentó escrito corrigiendo la contestación a la demanda, escrito que luego de revisado cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se admite y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **DAYFAN VIVAS DE CIFUENTES**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

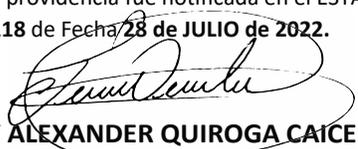
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28** de **JULIO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

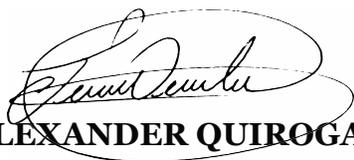
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fa7d58cc05a0096136d841487a3e3a58f53d02d887b56739ecfe31fc6bac19**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00407. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor CANDIDO CASTELLANOS BAUTISTA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. RAD No. 110013105-037-2021-00407-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 13 de enero de 2022 el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Dispuso a la parte demandante para que gestionara los trámites de notificación – con destino a **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos establecidos en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Sin embargo, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido; así las cosas, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que tramite las notificaciones en cumplimiento de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art 29 del CPT y de la SS, con destino a la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PÉNSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. en la dirección física o electrónica.

Por otro lado, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el pasado 15 de febrero de 2022 (fl.138) y dentro del término legal presento escrito contestando la demanda (fls. 139-199), mismo que cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS, en virtud de ello se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 227 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

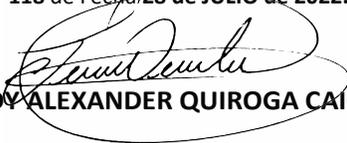

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha 28 de JULIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

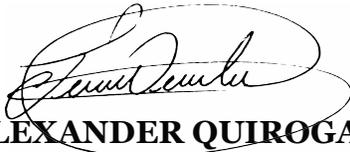
Código de verificación: **f7e4f8ab6ad61d207de56c21ebd95df487d1271b222094f479e00a4ecdca7eec**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con tramite de notificación a la señora demandada. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2021-00433. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NIDIA AMANDA CUEVAS PANQUEVA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora NURYS NIÑO MOLGADO. RAD. 110013105-037-2021-00433-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 21 de enero de 2022 se admitió la demanda ordenándose la notificación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **NURYS NIÑO MOLGADO**.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue notificada mediante aviso judicial el pasado 15 de febrero de 2022 (fl. 225) y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda (fls. 226-366) el cual cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, en virtud de ello se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora de pensiones.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los

efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 227 del expediente digital.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora aportó a folios 137-224 copia del envío de aviso a la señora demandada **NURYS NIÑO MOLGADO**; la empresa **INTERRAPIDISIMO** expidió constancia con nota de devolución “REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR” (fl.140).

Por lo relacionado, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía de la señora demandada en las direcciones reportadas en el expediente, ante lo cual impidió la notificación.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la señora **NURYS NIÑO MOLGADO**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que la emplazada no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin

que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **NURYS NIÑO MOLGADO** a la Doctora **MIREYA NIÑO LOPEZ** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.127 portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.171 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem al correo electrónico- minilo_1@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

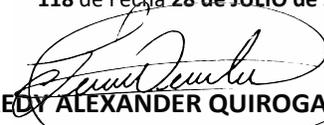
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45bb5217812ac166d687a7d74f21fcd7da23615e20b8253142152ec74f26ecb**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la demandada; con solicitud del apoderado de la UGPP y con reforma a la demanda. Rad. 2021-00569. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA ROSA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y la señora CARMEN ROSMIRA JIMÉNEZ DE ESCALANTE RAD. 110013105-037-2021-00569-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 15 de febrero de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos previstos por el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS –para el caso de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP -** y en los términos previstos en el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S respecto de la señora demandada **CARMEN ROSMIRA JIMÉNEZ DE ESCALANTE.**

Revisado el expediente el apoderado de la parte actora aportó a folios 62-64 constancia de entrega de citatorio a la demandada quien dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda a través de apoderado judicial, el cual se procede a calificar.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, identificada con C.C. 1.090.373.236 y portadora de la T.P. No. 190.376 para que ejerza la representación judicial de la demandada **CARMEN ROSMIRA JIMÉNEZ DE ESCALANTE**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 162-163.

Por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la señora **CARMEN ROSMIRA JIMÉNEZ DE ESCALANTE**.

Respecto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, ha de tenerse en cuenta que el pasado 22 de marzo de 2022 se recepcionó en el correo institucional memorial del abogado **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, en calidad de apoderado de la entidad demandada, solicitando la notificación personal; antes de que el despacho procediera a realizar el trámite previsto en el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, que lo fue el pasado 05 de abril de 2022 (fls.266-268).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, tuvo conocimiento del proceso en su contra antes de que fuera notificada personalmente, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MARTINEZ Y DEVIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900-309.056-5, para que ejerza la representación judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 603 del 12 de febrero de 2020.

Se **CORRE TRASLADO** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso- para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Una vez cumplido el término dispuesto se resolverá lo correspondiente al escrito de reforma a la demanda presentado por la actora (fls.185-265), ello teniendo en cuenta los términos dispuestos por el art. 28 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



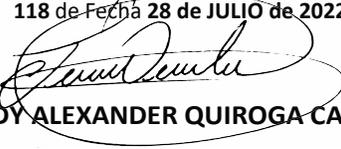
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
118 de Fecha **28 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

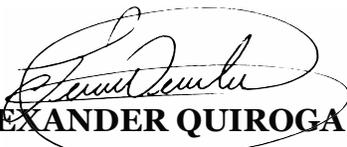
Código de verificación: **8019d2105ef3962d18853652bee6f8577c32aa94e282adb2b357b4b0de07a30c**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de abril de 2022, informo al Despacho que la parte demandante aportó documentales con las que se acredita el envío del citatorio y aviso a la demandada y con escrito de reforma a la demanda. Rad. 2021-00579. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ contra MAQUISERVICIOS CIVILES S.A.S. Rad.110013105-037-2021-00579-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 16 de febrero de 2022 se ordenó la notificación de la demandada **MAQUISERVICIOS CIVILES S.A.S.** se observa que la parte demandante realizó las gestiones de notificación a la demandada, aportando para el efecto certificado de entrega del citatorio y del aviso (fls. 133-145), por medio del cual la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO** certifica que fue efectiva la notificación de la pasiva el pasado 28 de marzo de 2022.

Por lo señalado, y luego de que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía de la vinculada- sin obtener algún tipo de respuesta por parte de la misma quien tiene conocimiento del proceso y aun así se ha mostrado renuente en comparecer- se tendrá por **NOTIFICADA** a la demandada **MAQUISERVICIOS CIVILES S.A.S.** y por no contestada la demanda.

Por otro lado, constato que la parte actora dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ** contra

MAQUISERVICIOS CIVILES S.A.S. y MAQUISERVICIOS CIVILES C.C S.A.S.

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a **MAQUISERVICIOS CIVILES S.A.S.** y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Remítase comunicación de lo decidido a la dirección electrónica contacto@maquiserviciosciviles.com

Por otra parte, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **MAQUISERVICIOS CIVILES C.C. S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

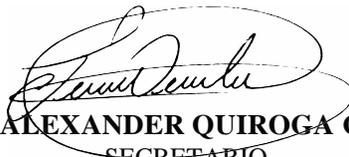
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 118 de Fecha 28 de JULIO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47da60d86ea6fb31f71f89b7f0e12d3c73c082e135cb538dbfb1ff8c1849f35**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>